República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 06 de octubre del 2015
Por Jungeñag
Libro Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio 0283/2015
Registrador Público de Derechos Mineros

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

NUMERO R-MEM-CM-0021-2015.

CONSIDERANDO (1): Que por instancia recibida el veintiocho (28) de junio del año 2012, la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, S.R.L.,** entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-01866-8, y domicilio para recibir notificaciones en la Calle Cub Scouts No. 3 Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente el **ING. ALBERTO A. HOLGUÍN CRUZ,** dominicano, mayor de edad, casado, el Ingeniero Civil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0528406-1, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del año 1971, una concesión para exploración de metales básicos y preciosos (oro, plata, cobre y zinc) denominada **"LA PATILLA",** ubicada en la **Provincia**: Dajabón; **Municipios**: Dajabón, Partido y Loma de Cabrera; **Secciones:** Cayuco, Santiago de la Cruz y Cañongo; **Parajes**: La Patilla, Arroyo Prieto, Los Arroyos, Cerro de Campeche, Campeche, Lajas Arriba, San Francisco, La Ciénaga, Los Jíbaros, La Clavellina, La Piña y Clavellina; con una extensión superficial de seis mil (6,000) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante comunicación No. 1868, de fecha (27) de septiembre del año 2012, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, S.R.L.,** el cambio de nombre de la solicitud de concesión denominada **"LA PATILLA";** siendo cambiado por el nombre de **"LOS ESPAÑOLES",** mediante comunicación de fecha seis (6) de diciembre del año 2012, debidamente inscrita en el Folio No. 113/2012 del Libro de Registro de Solicitudes (S9) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DESPACHO
República Dominicana

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de julio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdiccional nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico."*

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de julio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".*

CONSIDERANDO (V): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que mediante instancia de fecha veintidós (22) de enero del año 2014, la sociedad **CUBIERTA DOMINICANA, S.R.L.**, redujo el área de su solicitud de concesión de exploración denominada **"LOS ESPAÑOLES",** a una extensión superficial de seis mil (6,000) hectáreas mineras, a los fines de alejarse de los trescientos metros (300 metros) de la **Reserva Forestal Cerro Chaquey,** y dejando fuera la población denominada **"Buena Vista";** en tal virtud habrá una diferencia entre el extracto que fue publicado y los actuales linderos que figuran en la resolución de otorgamiento.

CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 2031, de fecha doce (12) de agosto del 2015, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para metales básicos y preciosos (oro, plata, cobre y zinc) denominada **"LOS ESPAÑOLES",** ubicada en la **Provincia:** Dajabón; **Municipios**: Dajabón, Partido y Loma de Cabrera; **Secciones:** Cayuco, Santiago de la Cruz y Cañongo; **Parajes:** La Patilla, Arroyo Prieto, Los Arroyos, Cerro de Campeche, Campeche, Lajas Arribas, San Francisco, La Ciénaga Los Jíbaros, La Clavellina, La Piña y Clavellina; con una extensión superficial de seis mil (6,000) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. DGTM-0091-2015, de fecha dos (02) de septiembre del 2015, el cual hizo constar que la solicitud de concesión de exploración denominada **"LOS ESPAÑOLES",** cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que el mismo cumple con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIII): Que este Ministerio de Energía y Minas, ha comprobado en

los documentos depositados por la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, S.R.L.,** la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Articulo 143 y demás requisitos establecidos en la referida Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO (XIV): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "*cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su origina con el plano anexo contrafirmado al concesionario.*"

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XVI): Que conforme a la Ley 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y, en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de julio de 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998, de la

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS * DESPACHO * República Dominicana

Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04, del treinta (30) de julio del 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El oficio No. 2031, de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera denominada **"LOS ESPAÑOLES"** de fecha doce (12) de agosto del 2015.

VISTO: El informe No. DGTM-0090-2015 de la Dirección de Gestión Técnica de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha dos (02) de septiembre de 2015.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, S.R.L.,** legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-01866-8, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA, la concesión para exploración de metales básicos y preciosos (oro, plata, cobre y zinc)** denominada **"LOS ESPAÑOLES",** ubicada en la **Provincia:** Dajabón; **Municipios**: Dajabón, Partido y Loma de Cabrera; **Secciones:** Cayuco, Santiago de La Cruz y Cañongo; **Parajes:** La Patilla, Arroyo Prieto, Los Arroyos, Cerro de Campeche, Campeche, Lajas Arribas, San Francisco, La Ciénaga, Los Jíbaros, La Clavellina, La Piña y Clavellina; con una extensión superficial de seis mil (6,000)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DESPACHO
República Dominicana

hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

SEGUNDO: Se establece que el **Punto de Referencia (PR)** se localiza en la comunidad de Los Arroyos, en el lado izquierdo de la carretera Dajabón - Agua Santa, frente a un poste de concreto del tendido eléctrico, en las coordenadas UTM 2,161,827 MN ; 220,760 ME.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 54.12 metros del Punto de Referencia (PR), con rumbo magnético N 78□ 16’ 30’’ Oeste en el borde derecho de la referida carretera, justo en la esquina Sur Oeste de la Verja de la Escuela Primaria Rosalía Díaz Cruz, en las coordenadas UTM 2,161,838 MN ; 220,707 ME.

El Punto de Referencia (PR) está relacionado con tres (3) visuales, marcadas en el terreno de igual forma que el PP y el PR, e identificadas con las iniciales V1, V2 y V3, respectivamente, de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNG. DIR. POSITIVOS	DISTANCIAS (Metros)
PR-PP	N 78° 16’ 30’’ W	00° 00’ 00’’	54.12
PR-V1	S 45° 32’ 08’’ E	212° 44’ 21’’	75.66
PR-V2	S 56° 18’ 36’’ W	314° 35’ 04’’	18.02
PR-V3	N 84° 28’ 21’’ W	353° 48’ 09’’	31.14

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (metros)
PP-A	Oeste	1,707.00
A-B	Norte	3,162.00
B-C	Este	6,000.00
C-D	Sur	2,000.00
D-E	Este	2,000.00
E-F	Sur	1,000.00
F-G	Este	3,000.00
G-H	Sur	3,500.00
H-I	Oeste	2,000.00
I-J	Sur	500.00
J-K	Oeste	2,000.00
K-L	Sur	1,000.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DESPACHO
República Dominicana

L-M	Oeste	1,000.00
M-N	Norte	1,000.00
N-O	Oeste	1,000.00
O-P	Norte	1,000.00
P-Q	Oeste	2,000.00
Q-R	Norte	1,000.00
R-S	Oeste	1,000.00
S-T	Sur	2,000.00
T-U	Oeste	2,000.00
U-A	Norte	3,838.00

Superficie: Seis mil (6,000) hectáreas mineras.

TERCERO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

a. Evaluación de los resultados de los trabajos realizados en el área de la concesión.
b. Reconocimiento general de las áreas no trabajadas.
c. Levantamiento geológico y muestreo de sedimentos activos en áreas preseleccionadas.
d. Corte de línea y muestreo de suelos.
e. Muestreo de rocas.
f. Mapeo geológico detallado.
g. Sondeos.
h. Evaluación de resultados.
i. Realización de informes semestrales y anuales.

CUARTO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64–00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la

ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

QUINTO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, deposite en la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período, en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

SEXTO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SÉPTIMO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** demuestre haber trabajado de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.

d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

f. Que asimismo **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, **dentro de los seis (6) meses de la presente concesión**, bajo sanción de Caducidad.

OCTAVO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

NOVENO: CONCEDER a **LA CONCESIONARIA** en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente

concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

DECIMO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en Gaceta Oficial y en el artículo 148 de la Ley Minera No. 146-71, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS * DESPACHO * República Dominicana

Registrado el 06 de octubre del 2015
Por Inspección
Libro Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)
Folio(s) 0283/2015
Registrador Principal Publicidad de Derechos Mineros

AEIC/msgd/rp/cr